

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0340 del 9 de marzo de 2020, el interesado denunció "...Vertimientos de aguas residuales a un caño, que van a caer finalmente a la quebrada. Así mismo, se han visto algunos días la fuente hídrica con presencia de espuma". Lo anterior en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 12 de marzo de 2020, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual, se generó el informe técnico con radicado 131-0585 del 30 de marzo de 2020, en el que se logró evidenciar, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) b. Comercializadora Black River Flowers:

Posteriormente, se realiza una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 184277: donde se establece la Comercializadora Black River Flowers.

La visita es atendida por la señora Luz Elena Mejía Vallejo, en calidad de representante y legal; y por el señor Nicolás Martínez, como encargado del área de Procesos y Mantenimiento.

En el recorrido se evidencia que, en las coordenadas geográficas -75°21'47"W 6°4'16"N, se encuentra un tubo en pvc de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro, proveniente del predio el cual descola a un canal de aguas lluvias ubicado sobre la vía principal. El día de la visita se observan descargas de aguas residuales, al parecer aguas de lavado por sus características organolépticas.

Por su parte, en la obra hidráulica ubicada a unos 5 metros del tubo, se evidencian 2 tuberías en pvc de un diámetro aproximado de 4 pulgadas, las cuales se encuentra igualmente vertimiento aguas grises. Allí se perciben olores desagradables.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Martínez, las tuberías mencionadas provienen de la zona de poscosecha, donde se arregla la flor. Cabe aclarar que en el sitio no se tienen cultivos establecidos; la flor es llevada al sitio para ser comercializada. Así mismo, aduce que el agua utilizada proviene del acueducto veredal.

En el sitio se cuenta con 2 pozos sépticos, cuyo eficiente según el señor Martínez se dirige a campo de infiltración; sin embargo, no fue posible inspeccionarlos.

El establecimiento no cuenta con el respectivo permiso ambiental de vertimientos."

Que en atención a los hallazgos plasmados en el informe técnico No. 131-0585-2020, mediante Resolución No. 131-0420-2020 del 15 de abril de 2020, comunicada el 16 de abril de 2020, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de las aguas residuales provenientes de lavado de flores que se estaban vertiendo sin ningún tratamiento previo mediante un tubo en pvc de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro que descola a un canal de aguas lluvias ubicado sobre la vía principal y sin el respectivo permiso de la autoridad competente, actividades realizadas en predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-184277, en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Medida que se impuso a la sociedad BLACKRIVER FLOWERS S.A.S. identificada con Nit 900.841.005-1, representada legalmente por la señora Luz Elena Mejía Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 21953770, o quien hiciera sus veces.

Que en la referida providencia se requirió a la sociedad para que procedieran inmediatamente a realizar las siguientes actividades:

- *"Suspender de inmediato los vertimientos de aguas residuales a las obras de aguas lluvias del sector.*
- *Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de vertimientos."*